

CONSTANCIA: El demandado, señor ALEXANDER JIMENEZ OSPINA fue notificado de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección electrónica el día 27 de enero de 2022. La notificación quedó surtida el día 31 de enero. El término para pagar y dar contestación a la demanda le transcurrió durante los días 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10,11 y 14 de febrero de 2022. El demandado dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 05, 06, 12 y 13 de febrero de 2022.

La demandada, señora PAULA ANDREA BEDOYA GONZALEZ fue notificada de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección electrónica el día 11 de enero de 2022. La notificación quedó surtida el día 14 de enero. El término para pagar y dar contestación a la demanda le transcurrió durante los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2022. La demandada dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días Inhábiles 15,16, 22 y 23 de enero de 2022.

Se informó de la Oficina de Ejecución Civil Municipal que existen dineros por descuentos realizados a la demandada, señora PAULA ANDREA BEDOYA GONZALEZ, constituidos en un título de depósito judicial del 03 de marzo del presente año.

Manizales, 11 de marzo de 2022.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de marzo de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	Número 0292	
DEMANDANTE	RICHARD CARVAJAL LOPEZ	
DEMANDADOS	ALEXANDER JIMENEZ OSPINA PAULA ANDREA BEDOYA GONZALEZ	
PROCESO	EJECUTIVO	
RADICADO	170014003007-2021-00672-00	

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor del ejecutante, por los siguientes rubros:

a) Por la suma de \$1.172.900., como capital, por concepto de lo adeudado del documento allegado como base del recaudo ejecutivo.

b) Por la suma de \$1.200.000., que corresponde a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda.

Por auto del día 02 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor del demandante y en contra de los señores ALEXANDER JIMENEZ OSPINA y PAULA ANDREA BEDOYA GONZALEZ, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida a través de su dirección electrónica, a quienes se les advirtió de los términos que tenían para pagar y proponer excepciones, dejando transcurrir dicho lapso ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que los ejecutados no efectuaron el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

No se accederá a requerir al pagador de la demandada ya que de la Oficina de Ejecución Civil Municipal se informó que se le vienen haciendo descuentos por concepto de la medida decretada en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora. Se fija como agencias en derecho, la suma de **\$166.103**.

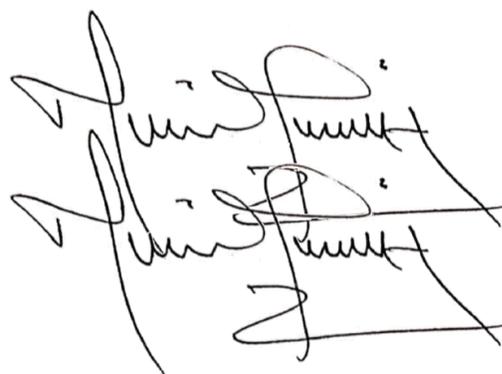
Cuarto: NO ACCEDER a requerir al señor pagador de la demandada por lo dicho anteriormente.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 041 Del 16 DE MARZO DE 2022
ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaría

JABO



Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734850082feb32f1bdea7a5c255946e37a77b0aceb24dab88a9967a9739a1c62**

Documento generado en 15/03/2022 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>